INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de septiembre de 2020. En la fecha pasa a Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792
RADICACIÓN No. 2020-245

Palmira, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora BLANCA ISABEL HERNANDEZ, en representación de sus hijos menores de edad, ABRAHAM FERNANDO y LUIS FERNANDO CUARTAS HERNANDEZ, contra el señor LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA .

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

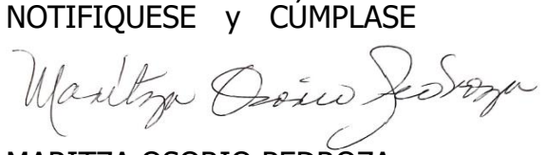

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **30 de Septiembre de 2020**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

g.r.p.s. (AS)